Informe

Violencia, Extractivismo e Impunidad: Etnocidio de los Pueblos Indígenas en la Costa Caribe de Nicaragua

Octubre 31 de 2024

Tabla de contenidos

1. **Introducción.** p. 3-10

   I.1 Propósito del informe; I.2 Metodología utilizada; I.3. Contexto general de Nicaragua: la Costa Caribe y el Estado de Nicaragua; I.4. Aspectos Conceptuales: Genocidio y Etnocidio; I.5. Judicialización Internacional del Etnocidio; I.6. Etnocidio en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

2. **Cooptación Estatal y Gobiernos Paralelos.** p. 10-15

   2.1. Creación de gobiernos comunales y territoriales paralelos como una práctica de asimilación política estatal; 2.2. Rol del Estado en la Facilitación de Concesiones Extractivas; 2.3. Fragmentación social y comunitaria causada por el control estatal

3. **Invasión Usurpación y Desplazamiento Forzado de territorios indígenas**. p. 15-18

   3.1. Invasión de Colonos; 2.2. Masacres y actos de violencia en Territorios Indígenas; 3.3. Impacto de la Usurpación y Desplazamiento Forzado en Territorios Indígenas.

4. **Extractivismo y Destrucción Ambiental.** p. 18-19

   4.1. Concesiones Mineras en Territorios Indígenas sin Consulta Previa; 4.2. Impacto Socioambiental del Extractivismo en las Comunidades Indígenas (Minería, Deforestación, Ganadería); 4.3. Contaminación de Fuentes Hídricas y su Impacto en la Seguridad Alimentaria

5. **Violencia de Género y Vulnerabilidad de las Mujeres Indígenas.** p. 19-21

   5.1. Femicidios y Violencia Sexual en Territorios Indígenas; 5.2 Vulnerabilidad de las Mujeres Indígenas ante los Colonos y Actores Extractivistas; 5.3 Acceso Limitado a Salud Sexual y Reproductiva; 5.4. Necesidades de Protección para las Mujeres Desplazadas

6. **Impunidad, Incumplimiento y Falta de Protección Estatal.** p. 21-23

   6.1. Medidas Cautelares de la CIDH y su Incumplimiento. 6.2. Falta de Investigación en Casos de Violencia y Masacres; 6.3. El Incumplimiento del Proceso de Saneamiento Territorial

7. **Conclusión.** p. 23-25

   7.1. Importancia y necesidad de la intervención y supervisión internacional

8. **Recomendaciones.** p. 25-29
9. **Línea de Tiempo del Etnocidio en la Costa Caribe; Referencias p. 30-36**

I Introducción

1. Este informe tiene como propósito documentar un proceso de etnocidio[1] en marcha en la Costa Caribe de Nicaragua como resultado de las acciones sistemáticas de violación a los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes habitantes de estas regiones del país. El informe aborda tanto las *acciones violentas, sistemáticas y sostenidas* de parte de agentes estatales y no-estatales, como la omisión de acciones de protección de los derechos humanos fundamentales de los individuos y comunidades indígenas por parte del Estado de Nicaragua, ante actos violentos y que amenazan con la eliminación física y cultural de estos pueblos ancestrales. Para avanzar el argumento sobre etnocidio nuestro enfoque conceptual-metodológico se afianza en las contribuciones en la teoría legal y las normas internacionales sobre el concepto de genocidio, reunificando su significado como las *acciones sistemáticas y deliberadas de eliminación física o biológica, total o parcial, de un pueblo, así como la desaparición de su cultura*. [2]

2. El informe está organizado en siete secciones, además de la introducción. En la primera sección delineamos la fundamentación conceptual que hace posible hablar de etnocidio en las regiones del Caribe del país. La segunda sección aborda la dinámica estatal de *cooptación* de los gobiernos territoriales indígenas y el efecto que esto tiene sobre el derecho al autogobierno reconocido en el ordenamiento jurídico del país. En la tercera sección abordamos el proceso de *invasión de las tierras ancestrales de uso colectivo* y las acciones de *desplazamiento forzado* producido por estas dinámicas, incluyendo las ocupaciones ilegales de invasión de colonos, las masacres y actos de violencia en territorios indígenas, y el efecto relativo que han tenido las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. La cuarta sección está dedicada al modelo de producción económica extractivista y la destrucción ambiental asociada a ese modelo. Presentamos una relación de concesiones mineras otorgadas por el Estado de Nicaragua sobre territorios indígenas, aprobadas sin la consulta previa, libre e informada de los Pueblos Indígenas y por consiguiente, violando las normas y estándares establecidos en el derecho internacional de los Pueblos Indígenas. La cuarta sección también aborda los impactos socio ambientales del extractivismo en las

---

1 "Hay un etnocidio" en la Costa Caribe de Nicaragua, y el Estado es cómplice, programa confidencial: https://www.youtube.com/watch?v=ID-jG3Thhuk.

2 Terceros colonos y empresas extractivas.

comunidades indígenas, la contaminación de fuentes hídricas, su impacto en la seguridad alimentaria, y la deforestación y pérdida de biodiversidad en las regiones del Caribe.

4. La quinta sección se concentra en describir las prácticas de etnocidio a través la violencia de género y el incremento de la vulnerabilidad de las mujeres indígenas. En particular nos concentramos en aportar evidencias sobre femicidios y violencia sexual en territorios indígenas, el aumento de la vulnerabilidad de las mujeres indígenas ante la acción de colonos y actores extractivistas, el acceso limitado a salud sexual y reproductiva, y las necesidades únicas de protección para las mujeres desplazadas.

5. En la sexta sección del informe dedicamos nuestra atención a la *intencionalidad, impunidad y falta de protección estatal* ante la violación sistemática de derechos humanos en las regiones, que se expresan a través de actos planificados y espacialmente sistemáticos para avanzar y concretar acciones genocidas. Estas acciones se expresan en la falta de investigación en casos de violencia y masacres, el incumplimiento del proceso de saneamiento territorial y la impunidad en la violencia relacionada con la invasión de colonos. La séptima y octava secciones están dedicadas a nuestras conclusiones y recomendaciones, respectivamente. El Informe también incluye una línea de tiempo sobre el etnocidio en la Costa Caribe.

I.1 Metodología utilizada

6. En la preparación del presente Informe hemos realizado una revisión acuciosa de la literatura académica acerca del genocidio y el etnocidio en distintos campos disciplinarios, especialmente en la teoría legal, la antropología y los estudios indígenas. El informe se ha alimentado de la jurisprudencia del Sistema Interamericano, y de las investigaciones comisionadas por distintas organizaciones de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de las regiones del Caribe de Nicaragua y de la región Centroamericana. El informe recopila además reportes periodísticos noticiosos reunidos en variadas fuentes, así como los informes preparados por los diversos organismos del sistema universal de derechos humanos de Naciones Unidas, así como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

I.3. Contexto general de Nicaragua: la Costa Caribe y el Estado de Nicaragua

7. En los últimos cinco años, los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua han enfrentado un aumento de la violencia y violaciones a los derechos humanos. Desde 2018, más de 1,198 personas indígenas han sido victimizadas, con al menos 705 violaciones documentadas de derechos humanos, 45 indígenas (40 eran hombres

y 5 mujeres)[3]. El Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua[4] registró 67 episodios de agresiones violentas contra comunidades indígenas, sucedidos entre abril de 2018 y marzo de 2024 en territorios Miskitus y Mayangnas. Estos actos están principalmente vinculados a colonos, ganaderos y empresas mineras que invaden tierras indígenas, a menudo con impunidad y consentimiento estatal. Las violaciones incluyen usurpación y desplazamientos forzados, destrucción de propiedades violencia física, y amenazas a la vida, tal y como se documenta en varios ataques desde 2021 contra comunidades Mayangna y Miskitas, que resultaron en múltiples muertes y quema de viviendas.

8. El gobierno nicaragüense no solo ha fallado en proteger a estas comunidades, sino que también ha sido cómplice a través de la *inacción y el silencio*, pero también por su *rol activo y deliberado* en organizar y dirigir acciones de despojo y amenazas a la vida, lo que fomenta más ataques tanto de agentes estatales como no estatales. Esta situación ha llamado la atención internacional, con llamados de organizaciones como Right Livelihood,[5] la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, [6] y la Oficina[7] de Derechos Humanos de la ONU para aumentar la vigilancia y tomar medidas de responsabilidad contra el gobierno nicaragüense.

9. Si bien algunos informes describen la situación actual de la Costa Caribe como parte de un proceso de “colonización interna", nuestra perspectiva es diferente. Por una parte, conceptualizamos esa colonización como un proceso no reciente sino de largo plazo, vinculado históricamente al desmantelamiento de las estructuras políticas de la Reserva de la Moskitia en 1894 por parte del Estado de Nicaragua. Por otro lado, las formas dominantes estatales y vinculadas a colonialidad del poder han logrado persistir en la época contemporánea junto a un sistema de autonomía formal reconocido por el Estado de Nicaragua en 1987.

10. En este sentido, un proceso de “colonización interna” puede ser coadyuvante de dinámicas de genocidio, tal como lo demuestran variadas evidencias históricas en el mundo. La situación actual es especialmente crítica, pues ha agravado esas condiciones de dominación

---

[3]Datos recopilados por la RDI en su reporte sexenal 2018-2023

[4] Tomado de reporte: Violaciones y abusos de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua, página 98, septiembre 2024.

[5] El siguiente enlace presenta comunicado en el Right Livelihood y CEJIL expresan su preocupación sobre la situación de gravedad a los derechos humanos que a traviesan los Pueblos Indígena de la Costa Caribe de Nicaraguas: https://cejil.org/comunicado-de-prensa/nicaragua-manifestamos-profunda-preocupacion-por-situacion-de-pueblos-indígenas-y-afrodescendientes/

[6] Informe anual CIDH 2023, capitulo 4 Nicaragua, página 218. Para mayores detalles revisar el siguiente enlace: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_4B_Nicaragua_SPA.PDF.

[7] Recopilación de información preparada por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, páginas 7 y 8. Para mayores detalles revisar el siguiente enlace: https://www.refworld.org/es/coi/inforpais/cdhonu/2024/es/148694.

y amenazan la sobrevivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del Caribe nicaragüense.

I.3. Aspectos Conceptuales: Genocidio y Etnocidio

11. El concepto de genocidio, en su formulación inicial no hace una separación entre actos deliberados y sistemáticos dirigidos a la eliminación física de un pueblo y la desaparición de una cultura de la cual ese pueblo o comunidad humana amenazada es portadora (Heiskanen, 2021). Es importante recordar que Lemkin (1944) a quien se atribuye la primera formulación del término genocidio en el discurso público en Europa, lo describió como un crimen no reducible a los asesinatos en masa, sino además a "desintegración de las instituciones políticas y sociales, de la cultura, la lengua, los sentimientos nacionales, la religión y la existencia económica de los grupos nacionales" (Lemkin, 1944: 79, traducción nuestra). Es decir, lo que Lemkin describió en aquel momento como "genocidio" es lo que hoy día podemos entender como "etnocidio", la destrucción de la cultura de un grupo étnico. En este informe nosotros planteamos - desde una tradición crítica y decolonial de los marcos occidentales desde donde se ha formulado los preceptos legales del concepto de genocidio, en particular la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de las Naciones Unidas de 1948 - que el genocidio cultural (etnocidio) y la eliminación física de un pueblo o comunidad humana se encuentran íntimamente vinculados.

12. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio restringe la definición de genocidio al acto de destrucción física o biológica, parcial o total, de un grupo racial, religioso, étnico o nacional. En la Costa Caribe ambas dinámicas - la eliminación física y cultural - operan de una manera entrelazada y, por tanto, como muestran las evidencias presentadas en este informe, es posible utilizar el concepto de genocidio de una manera ampliada, para incluir el etnocidio.

13. Por otra parte, es importante reconocer que si bien ambos conceptos - genocidio y etnocidio - describen formas graves de violencia contra grupos, han sido tratados, tanto en la literatura legal como en las normas e instrumentos internacionales, como dos términos vinculados, pero distintos.

14. El término genocidio, se refiere al acto intencional de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso. La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de las Naciones Unidas define el genocidio como acciones destinadas a eliminar físicamente a un grupo a través de métodos como: asesinar a los miembros del grupo, causar daño grave a la integridad física o mental, infligir deliberadamente condiciones de vida que provoquen la destrucción física del grupo, imponer medidas para prevenir nacimientos dentro del grupo y trasladar por la fuerza a

niños del grupo a otro grupo. Es decir, el genocidio tiene como objetivo la eliminación física, total o parcial, del grupo.

15. El etnocidio, por su parte, en la manera que es comúnmente el término, no busca necesariamente eliminar físicamente a un grupo, sino que se enfoca en la destrucción sistemática de la identidad cultural de un grupo. El etnocidio implica borrar o asimilar las prácticas culturales, espirituales, lingüísticas y sociales de un grupo, a menudo a través de: prohibir el uso del idioma del grupo, suprimir o alterar prácticas religiosas o culturales, destruir sitios sagrados o símbolos culturales, e imponer políticas de asimilación, como la educación forzada en normas culturales dominantes. Es decir, etnocidio frecuentemente se entiende como el proceso que busca borrar la identidad distintiva de un grupo sin necesariamente atentar contra su supervivencia física, a menudo con el objetivo de asimilar al grupo dentro de una cultura dominante.

16. Aunque su evolución es distinta, cabe considerar el genocidio y el etnocidio en una forma orgánica y empíricamente vinculados. El etnocidio está profundamente arraigado en la tradición crítica de la sociedad indígena y del pensamiento decolonial en América Latina. En realidad, la definición del término etnocidio surgió como una objeción a la definición de genocidio como un acto único de aniquilación física de un conjunto de personas. La Declaración de San José sobre Etnocidio y Etnodesarrollo en América Latina (1981), convocada por la UNESCO (y FLACSO) define el etnocidio como "el proceso mediante el cual se obstaculiza el derecho de un grupo étnico a disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y lengua." Y menciona que implica una "extrema violación masiva de derechos humanos." Y establece que el etnocidio en tanto forma de genocidio cultural es un "delito de derecho internacional." En este ejercicio conceptual la Declaración de San José procuró retener el sentido agravado del etnocidio como un acto de violación masiva de derechos humanos y, por tanto, de amenaza a la sobrevivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas. [8]

I.4. Judicialización Internacional del Etnocidio

17. El etnocidio no está explícitamente reconocido como un crimen bajo el derecho internacional de la misma manera que el genocidio, lo que hace que su enjuiciamiento sea más complicado. Esto es evidente tanto en Nicaragua como en otros países de América Latina. Por la razón que el etnocidio se refiere en su forma restringida a la destrucción sistemática de la identidad cultural de un grupo, actualmente no existe un marco legal específico dedicado a procesarlo como un delito distinto. Sin embargo, ciertos aspectos del etnocidio pueden abordarse bajo disposiciones legales internacionales existentes. A

[8] https://cejil.org/comunicado-de-prensa/nicaragua-pueblos-indigenas-se-encuentran-ante-un-posible-etnocidio-denuncian-ongs-ante-la-cidh/

continuación, algunos ejemplos de esas disposiciones legales a nivel global, seguido de una discusión más detallada de las disposiciones específicas en el Sistema Interamericano:

a. Genocidio Cultural en el Derecho del Genocidio: Como hemos indicado en secciones anteriores, el crimen de genocidio, tal como se define en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de las Naciones Unidas (1948), no incluye explícitamente la destrucción cultural (etnocidio) como genocidio. Sin embargo, algunos aspectos del etnocidio, como la transferencia forzada de niños de un grupo a otro o la destrucción deliberada de símbolos culturales de un grupo, pueden superponerse con la definición de genocidio y podrían ser procesados si cumplen con los criterios de *intención* de destruir un grupo.

b. Violaciones de Derechos Humanos: El etnocidio a menudo implica violaciones de derechos humanos, incluidos los derechos a la cultura, el idioma y la religión. Estas violaciones pueden ser procesadas en tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como de hecho ha sucedido en su jurisprudencia. Sin embargo, estos tribunales procesan violaciones de derechos humanos en lugar de etnocidio, *per se*.

c. Derechos de los Pueblos Indígenas: Marcos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen los derechos de los pueblos indígenas a mantener su cultura, idioma y tradiciones. Aunque estos instrumentos no son legalmente vinculantes, pueden influir en las leyes y políticas nacionales, y las violaciones pueden ser impugnadas en algunos tribunales regionales de derechos humanos.

d. Protección del Patrimonio Cultural: La destrucción del patrimonio cultural, que puede formar parte del etnocidio, está prohibida por acuerdos internacionales como la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954) y la Convención del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Los actos que implican la destrucción del patrimonio cultural, especialmente durante conflictos, pueden ser procesados como crímenes de guerra, como se ha visto en casos como el procesamiento por parte de la Corte Penal Internacional de la destrucción de sitios culturales en Tombuctú, Mali.

e. Legislación Nacional: Algunos países tienen leyes que protegen los derechos de las minorías, las culturas indígenas y los idiomas. Estas leyes a veces pueden usarse para abordar actos de etnocidio a nivel nacional, aunque rara vez definen el etnocidio como un crimen *per se*. Sobre este punto en particular, Nicaragua no es la excepción. A pesar de contar con un avanzado régimen legal en materia de protección de derechos de los Pueblos Indígenas y Afro-descendientes, los actos violatorios a los derechos humanos que se

describen en este Informe no han sido objeto de acciones judiciales por parte del Estado para procurar justicia o proteger a las víctimas. Por el contrario, los agentes estatales han sido *parte activa* en la comisión de esos delitos, si bien las autoridades han procurado sistemáticamente ocultar o minimizar las evidencias que aquí se documentan.

I.5. Etnocidio en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

18. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que incluye la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), no ha reconocido ni procesado específicamente el "etnocidio" como un crimen legal distinto. Esto en parte se alinea con la distinción entre ambos conceptos en las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos. Sin embargo, el sistema ha desarrollado una *jurisprudencia significativa* en casos que involucran violaciones de los derechos de las Pueblos Indígenas y Afrodescendientes que se alinean con el concepto de etnocidio, centrándose en la protección de la identidad cultural, los derechos sobre la tierra y las formas de vida tradicionales.

a. Protección de los Derechos Culturales y la Identidad: La CIDH y la Corte IDH han enfatizado repetidamente la importancia de proteger la identidad cultural y los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, reconociendo su relación única con sus tierras ancestrales, tradiciones e idiomas. Este reconocimiento se alinea con el concepto de etnocidio, ya que aborda el impacto de las acciones estatales que amenazan la existencia cultural de estos grupos. Si bien las amenazas frecuentemente no se pueden limitar a aspectos culturales de los grupos, sino a su existencia misma en tanto comunidad humana que se manifiestan a través de violaciones al derecho a la vida, el Sistema Interamericano ha acumulado una jurisdicción sumamente valiosa.

b. Derecho a la Propiedad Colectiva: La Corte IDH ha fallado en varios casos sobre la violación de los derechos de propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas, considerando la tierra como un aspecto esencial de su supervivencia cultural. Por ejemplo, en casos como Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007) y Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001) , la Corte reconoció que los estados deben respetar y proteger los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas y que su supervivencia cultural está intrínsecamente vinculada a su territorio.

c. Desplazamiento Forzado y Destrucción de Prácticas Culturales: La Corte ha condenado el desplazamiento forzado y las acciones que destruyen las prácticas culturales indígenas, viéndolas como violaciones de derechos que pueden tener efectos etnocidas. En la Comunidad Yakye Axa vs. Paraguay (2005) , la Corte IDH determinó que negar el acceso de los Pueblos Indígenas a sus tierras tradicionales violaba sus derechos culturales y tenía graves impactos en su tejido social y cultural.

d. Derecho a la Integridad Cultural: En el caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012) , la Corte falló que el estado violó la integridad cultural del pueblo Sarayaku al permitir la exploración petrolera en su territorio sin la debida consulta, amenazando así sus prácticas tradicionales y forma de vida. Esta decisión refleja la postura de la Corte contra acciones que socavan la supervivencia cultural de los grupos indígenas.

e. Uso de Normas Internacionales: La Corte IDH a menudo incorpora instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) y el Convenio Nº 169 de la OIT, que protegen los derechos culturales y la propiedad de la tierra, apoyando así su postura contra acciones que podrían llevar a efectos etnocidas.

19. En resumen, aunque el etnocidio no es conceptualizado como un crimen autónomo bajo el derecho internacional, aspectos de este pueden ser procesados a través de marcos legales relacionados con el genocidio, las violaciones de derechos humanos, los derechos indígenas y la protección del patrimonio cultural. Sin embargo, existe un debate y una defensa continua para lograr un mejor reconocimiento y protección legal contra el etnocidio. En Nicaragua, sugerimos en este Informe, se pone a prueba la voluntad y determinación de la comunidad internacional para reconocer tanto el genocidio como el etnocidio como procesos vinculados, y sobre todo actuar para proteger oportunamente a las víctimas en situación de violación masiva de sus derechos humanos.

II. Cooptación Estatal y Gobiernos Paralelos

20. Una dimensión especialmente tangible del etnocidio es la supresión de las instituciones de representación política propias de los grupos étnicos, que tiene como propósito el ataque a su identidad cultural. El Estado de Nicaragua ha utilizado las elecciones regionales de las instituciones autónomas - los Consejos Regionales - como un mecanismo para consolidar su control sobre los territorios indígenas, estableciendo gobiernos paralelos que deslegitiman y reemplazan a las autoridades tradicionales propias. En marzo de 2024, se celebraron las novenas elecciones regionales en la Costa Caribe en un contexto marcado por graves irregularidades, falta de transparencia y un clima de abuso de poder dirigido y organizado por el partido en el gobierno, el Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN).[9] Estas elecciones ocurrieron bajo un Consejo Supremo Electoral **t**otalmente subordinado al Poder Ejecutivo, sin observación internacional y con amplias facilidades para el partido oficialista.

[9] Informe elecciones regionales 2024 Urnas Abiertas: https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2024/04/UA_Informe-EleccionesRegionales.pdf.

21. El partido indígena YATAMA (*Yapti Tasba Masrika Asla Takanka*, la organización de los Pueblos de la Madre Tierra), históricamente representante de los pueblos indígenas en la Costa Caribe Norte, fue arbitrariamente despojado de su personería jurídica en noviembre de 2023, impidiéndole participar en las elecciones. Además, Brooklyn Rivera Bryan, Nancy Elizabeth Henríquez James, miembros del Directorio Político de la organización, y diputados nacionales fueron arbitrariamente detenidos. Ante estos hechos, tanto la Comisión como la Corte-IDH dictaron medidas cautelares y provisionales, respectivamente. Sin embargo, lejos de cumplir con las medidas de protección, actualmente Brooklyn Rivera se encuentra en **e**stado de desaparición forzada desde hace más de un año, mientras que Nancy Elizabeth Henríquez cumple una condena de 9 años en una cárcel para mujeres. Estos actos dejaron a las comunidades indígenas sin una representación política auténtica en el proceso electoral, y les privaron de sus principales dirigentes, violando sus derechos de participación política y de autonomía.

22. Además, en las últimas elecciones regionales el abstencionismo alcanzó un 86.72 %,[10] reflejando el rechazo y la falta de legitimidad de estas elecciones entre la población local. Esta no fue la primera vez que Yatama es excluido de un proceso electoral. En las elecciones municipales de 2000, a la organización se le impidió participar, violando sus derechos de apelar a una decisión administrativa del Consejo Supremo Electoral. [11] Por esta exclusión, Yatama demandó al Estado nicaragüense ante el Sistema Interamericano y obtuvo una decisión favorable en el 2005.[12]

23. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que incluye acciones de reparación y reformas sustantivas a la ley electoral, entre ellas, adoptar medidas para garantizar la participación política de las comunidades indígenas bajo sus formas tradicionales de organización, aún no ha sido cumplida a cabalidad por el Estado de Nicaragua. La falta del cumplimiento de las obligaciones del Estado de Nicaragua no solo contraviene el marco legal internacional, sino que también contradice las recomendaciones internacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) relacionados con la participación equitativa y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

24. Una vez cancelada la personería jurídica de Yatama en 2023,[13] sus concejales municipales y regionales electos fueron forzados a afiliarse al FSLN para poder ejercer sus funciones, lo que evidencia la estrategia del gobierno para cooptar y controlar las estructuras de poder

---

[10] https://urnasabiertas.com/wp-content/uploads/2024/04/UA_Informe-EleccionesRegionales.pdf

[11] Observaciones Electorales, Serie Américas, No. 27, elecciones municipales Nicaragua 2000. Para mayores detalles revisar el siguiente enlace: https://www.oas.org/sap/publications/2000/moe/nicaragua/pbl_27_2000_spa.pdf

[12] Caso Yatama Vs Nicaragua, sentencia del 23 junio del 2005: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf

[13] Nota de prensa publicada por 100 % noticias que evidencia la cancelación de YATAMA: https://100noticias.com.ni/politica/127175-cse-regimen-cancela-personeria-juridica-yatama/.

a nivel local y regional. Esta imposición de gobiernos paralelos y la exclusión de partidos y organizaciones indígenas como YATAMA ha debilitado significativamente la autonomía de las comunidades y ha facilitado la aprobación de concesiones extractivas sin la consulta debida.

2.1. Creación de gobiernos comunales y territoriales paralelos como una práctica de asimilación política estatal

25. En su afán de imponer políticas de etnocidio, el Estado nicaragüense ha patrocinado acciones sistemáticas de asimilación de las instituciones de autoridad propias para sujetarlas a una lógica de dominación estatal. El control y cooptación de las autoridades a nivel regional por parte del Estado no solo tiene como objetivo consolidar el poder en las elecciones regionales, sino que también sirve como plataforma para extender y legitimar la instalación de gobiernos comunales paralelos a nivel de los territorios y las comunidades indígenas. Los representantes impuestos por el FSLN en las instancias regionales no solo cumplen con el papel de deslegitimar y desplazar a los partidos y autoridades indígenas tradicionales, sino que también juegan un rol fundamental en la facilitación y promoción de estructuras de gobierno paralelas a nivel territorial y comunal.

26. Estos representantes regionales están alineados y controlados por el partido oficialista, porque las instituciones del Estado tienen el control total de los 23 gobiernos territoriales, y prácticamente funcionan bajo la subordinación de las alcaldías municipales y gobierno regional. Su trabajo principal es avalar tierras y concesiones a favor de los colonos y a las empresas extractiva; ahora está acaparando a la estructura tradicional del gobierno comunal, donde está la figura del juez comunal (Wihta y el síndico) que son autoridades tradicionales que dirige y representa las comunidades indígenas antes las instituciones del Estado. Es la única estructura que había resistido cientos de años. Este proceso permite que se creen estructuras comunales paralelas que simulan legalidad y cumplen con los requisitos normativos sólo en apariencia. A través de estas estructuras, se otorgan concesiones extractivas y se imponen decisiones que afectan directamente a las comunidades indígenas, sin consulta previa ni participación de las autoridades tradicionales. [14] Al desplazar a las autoridades propias a favor de un modelo de dominación que suprime el derecho de libre determinación de los Pueblos Indígenas a determinar y decidir sobre sus propias formas de autoridad y representación, el Estado nicaragüense ha encontrado un vehículo para decidir sobre los contratos de explotación de recursos naturales, y sobre decisiones fundamentales respecto al uso y posesión de la tierra, lo que amenaza el derecho a la vida y sobrevivencia de estas comunidades. Es decir, a tono con prácticas de etnocidio, la creación de estructuras comunales paralelas es tanto una violación

[14] Asamblea Nacional. Ley No. 445; Ley del régimen de propiedad comunal de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las regiones autónomas de la costa atlántica de Nicaragua y de los ríos Bocay, coco, indio y maíz. La Gaceta Diario Oficial, No. 16 del 23 de enero de 2003; establece en el artículo 10, 12 y 25

al derecho de identidad cultural y también una amenaza a la sobrevivencia física de las comunidades al debilitar su capacidad para dotarse de medios de vida.

28. La estrategia central del gobierno es utilizar estas autoridades regionales, ya cooptadas, para implementar y sostener un sistema de control vertical que desarticula la autonomía comunal, debilitando la capacidad de las comunidades para organizarse y defender sus derechos territoriales. Este esquema, que comienza en las instancias regionales, se replica y se refuerza en las comunidades locales, garantizando que las políticas extractivas y de despojo de tierras se implementen sin oposición significativa.

29. Además, la manipulación de las estructuras comunitarias ha llevado a la fragmentación social, creando un ambiente de conflictos internos donde aquellos que resisten las imposiciones del gobierno son difamados, vigilados, marginados, criminalizados y señalados de ser opositores al gobierno. La imposición de gobiernos paralelos genera tensiones y, en muchos casos, la pérdida de confianza en los líderes tradicionales, debilitando la capacidad de las comunidades para organizarse y oponerse efectivamente a las concesiones extractivas que amenazan su territorio y su modo de vida.

30. En 2021, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU manifestó su inquietud ante las denuncias de que el Estado de Nicaragua había impulsado la instauración de gobiernos paralelos con el fin de suplantar la representación de las comunidades indígenas[15]. Por su parte, el Grupo de Expertos en Derechos Humanos para Nicaragua sostiene que el Gobierno de Nicaragua ha puesto en marcha medidas sistemáticas para debilitar las estructuras y entidades de autogobierno de las comunidades indígenas y afrodescendientes en las áreas autónomas de la Costa Caribe, con el objetivo de mantener y expandir su dominio político, social y económico, ocultar la resistencia política e impedir la participación política de las comunidades indígenas y afrodescendientes.[16]

31. El Grupo de Expertos también sostuvo que existen razones sólidas para sostener que el Estado de Nicaragua ha obstaculizado sistemáticamente los recursos legales de las autoridades indígenas y afrodescendientes elegidas de manera legítima contra las infracciones a sus derechos a la libre determinación y participación en cuestiones políticas, infringiendo de esta manera el derecho a un recurso efectivo establecido en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[17]

---

[15] Indicado en reporte: Violaciones y abusos de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua, página 58. Para mayores detalles revisar el siguiente enlace: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/a-hrc-55-crp-7-sp.pdf

[16] Ídem

[17] Ídem

2.2. Rol del Estado en la Facilitación de Concesiones Extractivas

32. Los gobiernos paralelos a nivel regional, comunal y territorial sirven para legitimar las concesiones extractivas, simulando procesos de consulta, y creando las condiciones para la explotación irracional de recursos naturales. La designación de estas autoridades, muchas veces compuestas por militares y funcionarios del partido gobernante, deslegitima a las autoridades tradicionales, creando un ambiente de desconfianza y división dentro de las comunidades. Este control directo permite al Estado tomar decisiones sobre el uso de la tierra y los recursos sin el consentimiento de la población indígena afectada, violando sus derechos y fragmentando la cohesión social.

33. La cooptación de líderes comunitarios es una estrategia clave utilizada por el Estado para manipular las estructuras de poder dentro de las comunidades indígenas. El gobierno ofrece incentivos económicos y recursos a ciertos líderes o individuos dentro de las comunidades para que apoyen las políticas extractivistas o acepten concesiones en sus territorios. Esta práctica no sólo divide a las comunidades, sino que desarticula los mecanismos de defensa y resistencia que tradicionalmente han utilizado para proteger sus tierras y recursos naturales.

34. Adicionalmente, inacción y omisión del Estado en implementar la etapa de saneamiento territorial ha dejado a las comunidades vulnerables a la invasión de colonos y la usurpación de sus tierras ancestrales. Adicionalmente, el Estado de Nicaragua ha jugado un papel clave en la facilitación de concesiones extractivas a empresas mineras y otras industrias, mediante la creación de un marco regulatorio que favorece la explotación de recursos naturales en los territorios indígenas. Este marco regulatorio incluye la simplificación y centralización de los procesos para obtener permisos ambientales, reducción de los requisitos para las empresas extractivas y otorgación de grandes incentivos fiscales.

35. Este escenario favorable al extractivismo, ha permitido un aumento desmedido en las concesiones. En 2024, se concedieron 13 concesiones, 11 de las cuales fueron otorgadas a compañías chinas mineras cercanas al gobierno, lo que equivale a 211,269.7 hectáreas en territorios indígenas de la RACCN[18] titulados y sin un proceso previo de consentimiento ni consulta, lo que ha generado desplazamientos, violencia y una mayor fragmentación del tejido social en las comunidades afectadas. Las lógicas intrínsecamente vinculadas de genocidio y etnocidio parecen operar de manera sistemática y sostenida en la Costa Caribe, vinculadas a las acciones estatales para fragmentar la autonomía de las comunidades y las posibilidades de

[18] Tomado de reporte sobre el impacto de empresas extractivas en la vida de los Pueblos Indígenas elaborado por la RDI en el segundo semestre de 2024.

que sus miembros puedan ejercer libremente su derecho a la libre determinación, defender sus espacios de vida y la sobrevivencia de las comunidades.

2.3. Fragmentación social y comunitaria causada por el control estatal

36. La imposición de gobiernos paralelos y la concesión de territorios a empresas extractivas ha tenido efectos devastadores en las comunidades indígenas, que han experimentado una profunda fragmentación social y comunitaria. Al despojar a las autoridades tradicionales de su legitimidad y crear divisiones internas, el gobierno ha debilitado las estructuras de gobernanza comunal, afectando la cohesión y la capacidad de las comunidades para defender sus derechos territoriales, y con ello amenazando su identidad cultural.

37. Este control estatal ha facilitado la ocupación de tierras por colonos, creado un clima favorable al extractivismo e incrementando la inseguridad, la incertidumbre, los conflictos por tierras entre Indígenas y colonos, además del desplazamiento forzados. La violencia asociada a estos conflictos ha causado la pérdida de vidas, la destrucción de propiedades y el despojo de medios de vida, lo que ha intensificado la crisis social y económica en las comunidades indígenas de la Costa Caribe Norte de Nicaragua. La combinación de gobiernos paralelos, extractivismo, y la invasión de colonos ha generado un ciclo de violencia e impunidad favorable al etnocidio, que afecta gravemente la estabilidad y supervivencia de las comunidades indígenas.

III. Invasión Usurpación y Desplazamiento Forzado de territorios indígenas

3.1. Invasión de Colonos

38. La invasión de colonos no-indígenas en los territorios indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua es un fenómeno que ha ido en aumento durante la última década. Estos colonos, en su mayoría provenientes de otras regiones del país, han entrado ilegalmente en tierras indígenas motivados por la expansión de actividades extractivas y agropecuarias. Este proceso ha sido facilitado por el Estado, que ha incumplido con la implementación de la etapa de saneamiento, como última fase del proceso de demarcación y titulación de tierras comunales o territorios indígenas establecido en la ley 445.

39. De tal manera que la falta de saneamiento, un componente clave para la protección de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, ha dejado a las comunidades expuestas a la invasión de colonos. Los colonos, muchas veces armados, han despojado a las comunidades indígenas de sus tierras, utilizándolas para actividades lucrativas principalmente la ganadería y la minería. Las acciones violentas de colonos, ampliamente documentadas por organismos de derechos humanos y las mismas comunidades, es una

expresión concreta de acciones encaminadas a la eliminación física parcial de los miembros de las comunidades indígenas, y por tanto sostienen prácticas genocidas.

40. En este punto en particular, fueron reveladoras las declaraciones del Asesor Presidencial sobre Políticas hacia Pueblos Originarios, Stedman Fagoth, el 13 de septiembre de 2024. En una improvisada comparecencia ante medios locales y autoridades territoriales en la ciudad de Bilwi, se refirió a la complicidad de las autoridades regionales en acciones de despojo de las tierras de las comunidades indígenas mediante transacciones ilegales:

> "Y lo que más indigna en esto es lo siguiente: que las autoridades que podrían frenar esto se han sumado a la venta, es el miedo que tienen a Fagoth, que los denuncie. Y cuando digo que las autoridades me refiero al corazón del Consejo Regional. Allí están metidos, ah qué me demanden por injurias calumnias, que me demanden, demándame, así tengo el mamotreto de ustedes, así tengo el mamotreto."[19]

3.2. Masacres y Actos de Violencia en Territorios Indígenas

41. La invasión de colonos ha desatado una escalada de violencia en los territorios indígenas, con múltiples casos de masacres y asesinatos cometidos contra miembros de las comunidades miskitas y mayangnas. A pesar de que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha emitido medidas de protección para 15 comunidades y sus habitantes, el Estado nicaragüense ha ignorado estas disposiciones, lo que ha generado un incremento en los actos de violencia.

42. Entre 2020 y 2023, ocurrieron tres masacres en la Reserva de la Biósfera Bosawás [20] en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN). [21] La comunidad de Alal, [22] en el territorio Sauni As, fue víctima de dos de estos ataques en un periodo de menos de dos años. El primer incidente tuvo lugar el 29 de enero de 2020, cuando un grupo armado de colonos irrumpió en la comunidad, asesinando a cuatro personas mayangnas, dejando dos heridos, y quemando 19 viviendas, el centro de salud, la casa pastoral y la escuela comunitaria.

---

[19] Steadman Fagoth, Septiembre 13 2024, la transcripción completa de sus declaraciones disponible en: http://autonomiasyautogobierno.com/2024/09/25/1526/

[20] Como respuesta a los hechos de violencia la CIDH otorgo medidas cautelares a las comunidades de Musawas, Suniwas y Wilú del Territorio Mayangna. Medida Cautelar No. 505-15. Revisar el siguiente enlace: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2022/res_9-22_mc_505-15_ni_es.pdf

[21] https://www.divergentes.com/naciones-unidas-documenta-ataques-territorios-indigenas-nicaragua-asesinatos-lesiones-violencia-sexual-secuestros/

[22] Este ataque fue parte de un patrón más amplio de violencia contra las comunidades indígenas, que han denunciado intentos sistemáticos de despojo por parte de colonos armados. La comunidad se vio obligada a evacuar, dejando a muchos hombres atrás para intentar defender sus hogares.

43. La segunda masacre ocurrió el 23 de agosto de 2021 en el cerro sagrado de Kiwakumbaih, donde 11 indígenas miskitos y mayangnas, incluidos mujeres y niños, fueron asesinados brutalmente con armas de fuego y machetes. Los colonos colgaron los cuerpos en un árbol y abusaron sexualmente de una mujer, quien fue atacada por al menos 20 hombres. Un testigo de la comunidad vio cómo mataron a su esposo y a sus dos yernos, antes de ser liberada con una advertencia: "Ningún mayangna debe venir aquí porque serán asesinados." En 2023, se perpetró una tercera masacre en la comunidad indígena de Wilú, resultando en 5 muertos, 19 viviendas quemadas, y el desplazamiento forzado de 87 familias. Estos actos no pueden sino evidenciar acciones extremas de violación masiva de derechos humanos que amenazan la existencia misma de un pueblo o comunidad étnica, tal como lo describiera la Declaración de San José sobre el Etnocidio en 1981.

44. Organizaciones de derechos humanos han denunciado estos hechos como un reflejo del desamparo estatal y la participación del gobierno en la violencia hacia las comunidades indígenas. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha demandado a la autoridad de Nicaragua que asegure los derechos a la vida y a la integridad física de las comunidades originarias. No obstante, las autoridades han recibido críticas por su apatía y ausencia de una efectiva protección. La impunidad ha facilitado que estos ataques persistan sin penalizaciones para quienes los realizaron. La circunstancia se intensifica con la ausencia de reconocimiento y respeto a los derechos territoriales de los nativos, lo que ha provocado un incremento en las disputas por territorios en la Región.

3.3. Impacto de la Usurpación y Desplazamiento Forzado en Territorios Indígenas

45. Uno de los efectos más graves de la violencia armada perpetrada por colonos ha sido el desplazamiento forzado de numerosas familias indígenas que buscan proteger sus vidas. Numerosas familias han tenido que abandonar sus hogares y tierras ancestrales para escapar de la violencia. Este desplazamiento ha generado una crisis humanitaria en las regiones afectadas, con comunidades enteras buscando refugio en áreas urbanas o en otras zonas del país. Organizaciones de sociedad civil han documentado en el primer semestre del año 2024, un total de 244 casos que violan los Derechos de Propiedad Comunal (usurpación y desplazamiento). Estos dos hechos violatorios han generado una crisis humanitaria en las regiones afectadas, con comunidades enteras buscando refugio en áreas urbanas o en otras zonas del país.

46. En la comunidad de Musawas, se han refugiado 87 familias de los cuales 47 proceden de la comunidad de Wilu y 40 de la comunidad de Sabakitang, territorio Mayangna Sauni As, tras los asesinatos cometidos por colonos y los actos vandálicos que generaron miedo y desplazaron a los habitantes locales. El desplazamiento forzado no solo afecta la seguridad

física de los indígenas, sino que también destruye sus medios de vida tradicionales, como la agricultura, la pesca y la caza, exacerbando la inseguridad alimentaria. Además, las familias desplazadas enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos, como atención médica y educación, lo que agrava aún más su situación.

47. Es importante tener en cuenta que un entendimiento ampliado del genocidio implica conceptualizarlo como un proceso que está orientado a eliminar físicamente a un pueblo o comunidad, además de privarle de sus expresiones de identidad cultural, sus instituciones, y de los medios de vida para preservar su existencia. Los actos violentos cometidos por colonos, con el asentimiento y frecuentemente, la planificación de agentes estatales, han tenido como resultado una situación generalizada especialmente crítica en los territorios indígenas, que amenazan la vida de las comunidades.

IV. Extractivismo y Destrucción Ambiental

4.1. Concesiones Mineras en Territorios Indígenas sin Consulta Previa

48. En los últimos años, el Estado de Nicaragua ha otorgado un número significativo de concesiones mineras en territorios indígenas sin llevar a cabo la consulta previa, libre e informada, como lo exige la ley nicaragüense y los tratados internacionales. Desde el 2021, se han emitido más de 150 concesiones mineras, que abarcan extensas áreas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN), afectando particularmente los territorios miskitos y mayangnas. Estas concesiones se otorgan sin la participación de las comunidades indígenas, violando su derecho a decidir sobre el uso de sus tierras y recursos naturales. En muchos casos, las concesiones mineras se han aprobado a través de gobiernos territoriales paralelos, establecidos por el Estado para facilitar los proyectos extractivos. Esta falta de consulta ha generado fuertes tensiones y ha desatado un ciclo de violencia usurpación, desplazamiento, y despojo territorial.

4.2. Impacto Socioambiental del Extractivismo en Territorios Indígenas (Minería, Deforestación, Ganadería)

49. El extractivismo ha causado profundos impactos socioambientales en las comunidades indígenas de la RACCN. La minería, la deforestación y la ganadería extensiva son las principales actividades extractivas que afectan tanto a los ecosistemas como a los modos de vida tradicionales de las comunidades indígenas.

50. **Minería**: La minería, en particular la extracción de oro, ha experimentado un crecimiento exponencial en Nicaragua, con exportaciones que superan los mil millones de dólares en 2023. Sin embargo, este crecimiento económico ha venido a costa de la destrucción de tierras indígenas, generando conflictos entre las comunidades y las empresas extractivas.

La minería ha desplazado a miles de personas, ha contribuido a la degradación del suelo y ha exacerbado la violencia en los territorios.

51. **Deforestación**: La deforestación en la RACCN ha sido alarmante, con la tala indiscriminada de bosques para dar paso a actividades mineras y agropecuarias. Nicaragua se encuentra entre los países con mayores tasas de deforestación en Centroamérica, y se estima que si este ritmo continúa, el país podría perder todos sus bosques en los próximos 20 años. La pérdida de bosques ha afectado profundamente la biodiversidad y los medios de subsistencia de las comunidades indígenas.

52. **Ganadería Extensiva**: La ganadería extensiva también ha tenido un impacto devastador en los territorios indígenas. Las tierras comunales, tradicionalmente utilizadas para la agricultura y la caza, han sido invadidas por colonos que las convierten en pastizales. Esta expansión ganadera ha llevado a la pérdida de áreas de cultivo, aumentando la inseguridad alimentaria en las comunidades.

4.3. Contaminación de Fuentes Hídricas y su Impacto en la Seguridad Alimentaria

53. La contaminación de fuentes hídricas en los territorios indígenas de la RACCN ha sido una de las consecuencias más devastadoras del extractivismo. La minería, en particular, ha introducido mercurio y otros metales pesados en los ríos y lagos que las comunidades indígenas utilizan para el consumo de agua, la pesca y el riego de cultivos. Esta contaminación ha afectado gravemente la seguridad alimentaria de las comunidades, que dependen del agua limpia para subsistir.

54. El mercurio utilizado en la minería artesanal y de pequeña escala se ha acumulado en los cuerpos de agua, envenenando tanto a los peces como a los seres humanos. Las comunidades que dependen de la pesca para su alimentación han experimentado una disminución drástica de los recursos pesqueros, lo que ha incrementado la inseguridad alimentaria. Además, el agua contaminada se ha vinculado a problemas de salud en las comunidades, incluyendo enfermedades gastrointestinales y complicaciones más severas.

55. La pérdida de biodiversidad ha tenido un impacto directo en los medios de vida tradicionales de las comunidades indígenas. La tala de bosques ha destruido los ecosistemas que sustentaban la caza, la pesca y la recolección de productos forestales, dejando a las comunidades sin acceso a los recursos naturales que durante generaciones les han proporcionado sustento. El Estado nicaragüense ha permitido que esta deforestación continúe a gran escala, facilitando las concesiones sin implementar medidas efectivas de conservación o saneamiento territorial. Además, los territorios indígenas en áreas protegidas, como la Reserva de la Biósfera Bosawás, han sido particularmente vulnerables a estas prácticas extractivas, con graves consecuencias para los ecosistemas locales.

V. Violencia de Género y Vulnerabilidad de las Mujeres Indígenas

5.1. Femicidios y Violencia Sexual en Territorios Indígenas

56. Las mujeres indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua enfrentan niveles alarmantes de violencia de género, particularmente femicidios y violencia sexual. Los datos reflejan que los femicidios son una constante en los territorios indígenas, y la violencia sexual está generalizada, especialmente en las áreas afectadas por la invasión de colonos. En 2022, se registraron 62 femicidios a nivel nacional, de los cuales 21 ocurrieron en el Caribe nicaragüense.

57. La violencia sexual también es una realidad brutal para las mujeres indígenas, quienes no solo sufren abusos por parte de colonos y actores extractivistas, sino que también enfrentan un sistema judicial ineficiente que no investiga ni castiga a los responsables. Muchas de las víctimas son menores de edad, y el subregistro de casos de violaciones es preocupante debido a que muchas mujeres no denuncian por temor o por falta de acceso a la Justicia. Esta violencia ha dejado como consecuencia 58 casos de violencia contra mujeres en el primer semestre del año 2024. Mujeres y niñas son secuestradas por colonos, sometidas a violencia y utilizadas para reclamar tierras[23]. Este año (2024) se han registrado más de 4 femicidios de mujeres. En varios casos, las víctimas habían informado que había colonos en sus comunidades, pero el Estado no tomó medidas para protegerlos

5.2 Vulnerabilidad de las Mujeres Indígenas ante los Colonos y Actores Extractivistas

58. La invasión de colonos y la presencia de actores extractivistas en los territorios indígenas ha incrementado significativamente la vulnerabilidad de las mujeres indígenas. Estas mujeres, que tradicionalmente han sido responsables de la agricultura y el manejo de los recursos naturales, ahora enfrentan desplazamiento forzado, violencia física y sexual, y la pérdida de su seguridad alimentaria. Los colonos y los trabajadores de empresas extractivas, al ocupar las tierras indígenas, se han convertido en actores violentos que utilizan la intimidación y el abuso para controlar a las comunidades.

59. En muchos casos, las mujeres indígenas se ven obligadas a cohabitar con los colonos, lo que genera dinámicas de violencia estructural y de género. Además, el control estatal sobre los territorios ha debilitado las estructuras de gobernanza indígena, lo que ha reducido la capacidad de las comunidades para proteger a las mujeres y niñas de estos abusos.

5.3 Acceso Limitado a Salud Sexual y Reproductiva

[23] Datos RDI.

60. El acceso a salud sexual y reproductiva en la Costa Caribe de Nicaragua es sumamente limitado, especialmente para las mujeres indígenas. Los servicios de salud son escasos, mal equipados y a menudo inaccesibles para las mujeres que viven en comunidades rurales o desplazadas. Según el informe, solo tres de los ocho municipios de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte (RACCN) cuentan con casas maternas para atender a mujeres embarazadas, y estas están gravemente sub equipadas. Las mujeres indígenas también enfrentan altos índices de embarazos adolescentes y complicaciones de salud relacionadas con la violencia sexual. La falta de educación sexual y reproductiva agrava la situación, ya que muchas jóvenes no tienen acceso a información básica sobre sus derechos sexuales o sobre cómo protegerse de enfermedades y embarazos no deseados.

5.4. Necesidades de Protección para las Mujeres Desplazadas

61. Las mujeres desplazadas debido a la violencia de colonos y el extractivismo se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad. A menudo, estas mujeres han perdido no solo sus tierras, sino también su acceso a redes de apoyo comunitario, servicios de salud y medios de subsistencia. Muchas se ven forzadas a migrar a áreas urbanas, donde corren el riesgo de ser víctimas de explotación laboral o trata de personas.

62. Además, la crisis de desplazamiento ha exacerbado los riesgos de violencia para las mujeres, ya que muchas son atacadas o abusadas sexualmente mientras huyen de sus comunidades o durante su estancia en áreas de refugio temporal. El Estado nicaragüense no ha implementado políticas efectivas para proteger a estas mujeres ni para asegurar que tengan acceso a servicios básicos y asistencia humanitaria.

VI. Impunidad, Incumplimiento y Falta de Protección Estatal

6.1. Medidas Cautelares de la CIDH y su Incumplimiento

63. Desde 2015, la violencia en las comunidades indígenas ha aumentado significativamente. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha emitido medidas de protección para 15 comunidades indígenas, pero estas no han sido acatadas por el Estado de Nicaragua. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) también otorgó medidas provisionales para proteger la vida y la integridad de los miembros del pueblo indígena Mayangna en la comunidad de Wilú. A pesar de estas disposiciones, [24] el Estado mantiene estos casos en total impunidad, argumentando que los conflictos en la zona son disputas entre particulares con derechos equivalentes. Además, las autoridades han presionado a las comunidades indígenas para que acepten la *cohabitación* con los colonos e incluso la venta de tierras comunitarias, en contradicción con la Ley No. 445.

[24] Resolución de la corte interamericana de derechos humanos: Ampliación de medidas provisionales. Revisar el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/miskitu_se_08.pdf-

64. La llamada “cohabitación” [25] ha sido un término promovido por el Estado y sus agentes, pero ampliamente cuestionado por las comunidades. Por una parte, “cohabitación” ha significado en la práctica imponer a las comunidades formas de despojo de sus tierras, al forzarlos a aceptar acuerdos desiguales para entregarles bajo cuestionables figuras jurídicas, la posesión de sus tierras a favor de terceros no-indígenas. Segundo, el discurso de “cohabitación” ha suplantado la demanda central de las comunidades, que ha sido otorgarles seguridad sobre sus medios de vida, a través del cumplimiento de la última fase del proceso de demarcación y titulación territorial, como lo es el saneamiento de los territorios indígenas y afrodescendientes.

65. En este contexto, la persecución y criminalización de líderes y defensores indígenas que apoyan a las organizaciones de base en las comunidades se ha vuelto alarmante. Estas personas han sido objeto de amenazas y ataques sistemáticos, lo que refleja un patrón de represión contra quienes defienden los derechos de los pueblos indígenas. En 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió tres medidas cautelares en favor de líderes indígenas, sus familias, y otros comunitarios afectados. Las medidas cautelares también se han extendido a las comunidades de Musawas, Suniwas y Wilú en el territorio Mayangna Sauni As, debido a la grave situación que enfrentan, sin embargo, las medidas no han conseguido frenar la violencia a la que están sometidas estas comunidades.

6.1. Falta de Investigación en Casos de Violencia y Masacres

66. La impunidad en los casos de violencia y masacres contra los pueblos indígenas en la Costa Caribe de Nicaragua es alarmante. A pesar de las denuncias públicas y las pruebas sobre los actos de violencia cometidos por colonos, el Estado ha mostrado una total falta de voluntad política para investigar estos crímenes. Numerosos informes documentan masacres, asesinatos selectivos, y ataques armados contra las comunidades indígenas, pero en muchos casos, los responsables no han sido identificados ni procesados judicialmente.

67. Un ejemplo destacado es la masacre en Wilu en marzo de 2023, donde colonos armados asesinaron a cinco miembros de la comunidad mayagna. Este caso, como muchos otros, sigue en la impunidad, sin que las autoridades estatales tomen medidas para investigar o enjuiciar a los responsables. Las víctimas y sus familias no han recibido justicia, lo que refuerza la sensación de desprotección e inseguridad en los territorios indígenas.

6.3. El Incumplimiento del Proceso de Saneamiento Territorial

[25] La política de cohabitación del Estado de Nicaragua entre indígenas y colonos se caracteriza por un enfoque que busca promover la convivencia pacífica, pero que en la práctica ha resultado en una serie de conflictos y violaciones a los derechos humanos de las comunidades indígenas. Este enfoque ha sido criticado por su ineficacia y por no abordar adecuadamente las necesidades y derechos de los pueblos indígenas.

68. El saneamiento territorial, parte integral del proceso de titulación de tierras para los pueblos indígenas, sigue siendo un tema irresuelto. Aunque la ley 445 establece la importancia del saneamiento para garantizar la seguridad jurídica sobre las tierras indígenas, el Estado nicaragüense ha incumplido sistemáticamente con este proceso. El saneamiento busca expulsar a los colonos invasores de los territorios comunales indígenas, pero su falta de implementación ha permitido que las invasiones continúen sin control.

69. Este incumplimiento ha generado un ambiente propicio para la usurpación de tierras por parte de colonos y actores extractivistas, quienes se aprovechan de la falta de supervisión estatal para apropiarse ilegalmente de los territorios indígenas. Como resultado, las comunidades enfrentan una amenaza constante a sus tierras, su identidad cultural y sus medios de subsistencia Impunidad en la Violencia Relacionada con la Invasión de Colonos

70. La invasión de colonos armados en los territorios indígenas ha generado un ciclo de violencia que continúa sin sanción alguna por parte del Estado. Los colonos han utilizado tácticas violentas, como incendios, asesinatos y desplazamiento forzado, para tomar el control de las tierras indígenas, mientras el Estado no solo ha sido omiso, sino que en algunos casos ha facilitado la expansión de estos invasores.

71. La impunidad en estos casos es generalizada. Las comunidades indígenas han denunciado la violencia a las autoridades, pero la respuesta estatal ha sido insuficiente o inexistente. Las instituciones encargadas de la seguridad, como la Policía Nacional, han fallado en capturar a los perpetradores, y el sistema judicial no ha procesado adecuadamente a los responsables de los ataques. Este ambiente de impunidad ha permitido que la violencia se extienda y que los colonos sigan tomando el control de más tierras indígenas. La complicidad del Estado también se manifiesta en la falta de acción para garantizar la seguridad en los territorios y la ineficacia de los mecanismos de protección, como las medidas cautelares emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que el Estado ha ignorado en repetidas ocasiones.

VII. Conclusión

72. En este Informe hemos documentado una serie de *acciones, prácticas, y condiciones contextuales* que nos permiten proponer la existencia de un proceso gradual y relativamente silencioso de etnocidio en la Costa Caribe de Nicaragua. Las condiciones extremas de violencia y de violaciones masivas de derechos humanos son hoy día parte cotidiana de cientos de comunidades Indígenas en los territorios habitados por los Pueblos Miskitu y Mayangna, y también por comunidades Afro-descendientes que han poblado ancestralmente la llamada Muskitia. Las ocupaciones ilegales de colonos no-indígenas sobre las tierras tituladas de las comunidades, el desplazamiento forzado de estas comunidades sujetas a amenazas constantes a la vida e integridad personal de sus miembros, el despojo de sus medios de vida, los asesinatos dirigidos y planificados en

contra de comunidades y familias enteras, no son sino las expresiones más evidentes de un proceso de genocidio. Hemos adoptado el entendimiento de este término en su sentido original, para incluir las acciones que no solo están orientadas a la eliminación física, total o parcial, de un grupo o comunidad humana, pero también atentan contra las "instituciones políticas y sociales, de la cultura, la lengua, los sentimientos nacionales, la religión y la existencia económica de los grupos nacionales," tal como lo dio a entender Lemkin (1944).

73. La situación de la Costa Caribe también ha sido descrita como de crisis humanitaria. Sin duda, las condiciones violentas y la precariedad inducida en las condiciones de vida de cientos de comunidades afectadas de manera directa al ser despojadas de sus recursos y sentido de seguridad colectiva no han hecho sino incrementar un ambiente generalizado de crisis humanitaria sostenida. No obstante, las condiciones que describen una crisis humanitaria no son de reciente aparición. Las organizaciones civiles defensoras de derechos humanos que acompañan a esas comunidades en sus demandas por proteger sus derechos han documentado el desarrollo de esa crisis desde su expresión incipiente alrededor de 2015, hasta su forma abierta y brutal, como se expresa en la actualidad. No obstante, argumentamos en este informe que la crisis humanitaria es la expresión de un problema aún más grave. Esta crisis produce además las condiciones conducentes para procesos más profundos y continuos de exterminio cultural y físico de las comunidades Indígenas y Afrodescendientes del Caribe del país.

7.1. Importancia y necesidad de la intervención y supervisión internacional

74. Las condiciones descritas en este informe interpelan directamente a los organismos y mecanismos universales de protección de derechos humanos en general, pero en forma particular al Estado de Nicaragua, al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a las organizaciones civiles aliadas de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes. Aunque el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha procesado el etnocidio como tal, ha desarrollado una amplia jurisprudencia que aborda indirectamente los temas centrales del etnocidio, como la destrucción cultural, la negación de los derechos territoriales y la supresión de prácticas tradicionales.

75. Las decisiones de la Corte a menudo destacan la necesidad de proteger la integridad cultural y los derechos de las comunidades indígenas y afrodescendientes, estableciendo precedentes importantes que ayudan a proteger contra prácticas etnocidas. En relación con la violación sistemática de los derechos de los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes en Nicaragua es imperante que tanto la Comisión como la Corte continúen el seguimiento del cumplimiento de las 15 medidas cautelares dictadas para proteger la vida y los derechos colectivos en favor de las comunidades Miskitu y Mayangnas en el Caribe Norte. Igualmente, importante es que el Sistema Interamericano pondere la realización de una audiencia y estudio temático respecto al etnocidio en la región de América Latina, y así lo

indicamos en nuestras recomendaciones. Una audiencia y estudio de esta naturaleza debería poner especial atención a las dinámicas entrelazadas y sistemáticas de violación de los derechos colectivos e individuales de los Pueblos Indígenas, las amenazas a la vida, el genocidio cultural y la existencia de violencias extremas, toleradas, y frecuentemente promovidas por agentes estatales.

76. Finalmente, para orientar acciones futuras, no puede pasar desapercibida la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ADRIP) de la OEA, aprobada en 2016. Esta Declaración, dedica el artículo XI a la "[P]rotección contra el genocidio: Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio." Si bien la ADRIP no es legalmente vinculante de la misma manera que un tratado o convenio, es un compromiso político y sirve como un marco orientador para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas dentro de los estados miembros de la OEA.

VIII. Recomendaciones

77. En esta sección nos concentramos en formular una serie de recomendaciones que puedan ser útiles para delinear algunas acciones específicas que permitan continuar documentando las condiciones que ilustran violaciones extremas y sistemáticas de derechos humanos y de los Pueblos Indígenas. Estas recomendaciones sugieren mantener en agenda la denuncia y sanción de prácticas genocidas en las regiones del Caribe de Nicaragua.

78. Con este propósito, hemos organizado nuestras recomendaciones en tres áreas: aquellas dirigidas a los organismos del Sistema Universal e Interamericano de derechos humanos; al Estado de Nicaragua; y a las organizaciones civiles que acompañan a los Pueblos y comunidades en acciones de documentación y denuncia de violaciones de derechos.

Recomendaciones a los organismos del sistema universal e interamericano de derechos humanos

a. Protección específica para mujeres indígenas víctimas de violencia. Hemos documentado la especial vulnerabilidad de las mujeres en las condiciones actuales de violencia armada, acciones extractivas y de falta de protección y acceso a la justicia. El Sistema de Derechos Humanos de la ONU debería **adoptar un enfoque interseccional** y **establecer un mecanismo especializado** para abordar la violencia que enfrentan las mujeres indígenas y afrodescendientes en la Costa Caribe de Nicaragua. Este mecanismo se centraría en el monitoreo, la documentación y la intervención dirigida frente a la violencia de género ocasionadas por las acciones de violencia en las regiones autónomas.

b. En particular vemos necesario que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU lleve a cabo una **investigación independiente** sobre la violencia y las violaciones de derechos

humanos que afectan a estas mujeres, poniendo especial énfasis en la intersección entre **etnicidad, género y desplazamiento forzado interno y transnacional**. Sugerimos que esto podría ser parte fundamental de los términos para extender el mandato del Grupo de Expertos sobre Derechos Humanos en Nicaragua.

c. Demandar garantías de rendición de cuentas por parte del Estado en el cumplimiento de sus compromisos internacionales. En la actualidad el Estado de Nicaragua se encuentra en desacato a importantes directivas en relación a sus obligaciones de protección de los derechos humanos de sectores de la población nicaragüense en situación de vulnerabilidad y persecución política. Especialmente preocupante es el desentendimiento del Estado a las condiciones propicias al etnocidio en las regiones del Caribe. Los organismos especializados del sistema universal e interamericanos de derechos humanos deben instar al gobierno de Nicaragua a **detener las invasiones de colonos** en territorios indígenas y a responsabilizar a los perpetradores de los actos de violencia. Deben además subrayar la necesidad de que el Estado cumpla con los marcos internacionales de derechos humanos, como la **CEDAW** y la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP)**.

d. Los organismos del sistema universal de derechos humanos deben asimismo colaborar con la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**, que ya ha emitido medidas cautelares para comunidades, dirigentes políticos, y defensores indígenas de la tierra en Nicaragua, asegurando su implementación efectiva. Es necesario incluir medidas específicas para **mujeres Indígenas y Afrodescendientes en situación de vulnerabilidad y víctimas de violencia**, como refugios seguros, apoyo psicosocial y asistencia legal.

e. Realización de una **Audiencia e Informe Temático respecto al etnocidio**. Hacemos una recomendación urgente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos para que comisione un estudio y organice una audiencia especial sobre el etnocidio de los Pueblos Indígenas en América Latina. En toda la región, estas comunidades enfrentan ataques sistemáticos y deliberados contra su supervivencia cultural, territorial y física. La violencia se manifiesta en la invasión ilegal de tierras, desplazamientos forzados, destrucción ambiental, criminalización de líderes indígenas y asesinatos selectivos, muchos de los cuales permanecen en la impunidad. Estos actos no solo violan derechos individuales, sino que constituyen una agresión colectiva que amenaza la existencia misma de los pueblos indígenas y sus formas de vida. Tal como hemos documentado en este Informe, la Costa Caribe de Nicaragua es un trágico ejemplo, donde las comunidades indígenas están bajo asedio de grupos armados, sin que el Estado intervenga o rinda cuenta, y ocasionalmente actúa como cómplice de dichas violaciones. Casos similares de represión y despojo se observan en Brasil, Colombia y Perú, donde los defensores indígenas son asesinados al oponerse a la extracción ilegal de recursos y a proyectos respaldados por el Estado.

f. Dada la gravedad de la situación, instamos a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y a la Corte Interamericana de Derechos Humanos a dedicar una audiencia específica a este tema. Es imprescindible un **diálogo de alto nivel para evaluar la magnitud del etnocidio, identificar patrones de impunidad y promover medidas de protección acordes con los estándares internacionales de derechos humanos**. Sin una acción inmediata, América Latina corre el riesgo no solo de perder culturas indígenas esenciales, sino también de perpetuar injusticias históricas que profundizan la desigualdad y el conflicto social en la región.

Recomendaciones al Estado de Nicaragua

a. Derogar las reformas constitucionales de 2024 y restablecer la Ley 445 (2023) y la Ley 28 para salvaguardar los derechos a la tierra y la autodeterminación de los pueblos indígenas en Nicaragua;

b. Exigencia de la finalización del saneamiento territorial. La falta de cumplimiento de la quinta y última etapa del proceso de demarcación ha sido un factor detonante de ocupaciones ilegales, irregularidades en la seguridad jurídica de la tierra propiedad de las comunidades, y ha creado un ambiente particularmente conducente a acciones genocidas contra los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del Caribe. E**l Estado de Nicaragua debe retomar su compromiso para el cumplimiento pleno del saneamiento territorial**, consultar debidamente a las autoridades legítimas de los gobiernos territoriales y disponer eficazmente de los medios estatales para lograr ese objetivo.

c. (Llevar a cabo investigaciones independientes, transparentes e imparciales sobre los asesinatos, ataques, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados de comunidades indígenas a fin de identificar a los responsables;

d. Revelar de inmediato el paradero de los líderes indígenas desaparecidos forzadamente, incluido Brooklyn Rivera, Nancy Elizabeth Henriquez y Stedman Fagoth, liberarlos incondicionalmente.

e. Poner fin a todos los actos de represalia contra los defensores de los derechos humanos y los líderes indígenas;

f. Garantizar un entorno seguro y propicio para todos las/os defensoras/es de los derechos humanos, incluidos las defensoras de los derechos indígenas, en consonancia con las obligaciones internacionales de Nicaragua;

g. Reanudar la cooperación significativa con los mecanismos internacionales de derechos humanos,

h. Moratoria sobre nuevas concesiones extractivas en territorios indígenas. La ausencia de seguridad jurídica sobre las tierras de uso colectivo, las acciones violentas de colonos y las amenazas constantes a la vida de las comunidades han creado condiciones especialmente críticas que imposibilitan que los Pueblos Indígenas y Afrodescendientes del Caribe puedan ser consultados de manera previa, libre e informada sobre proyectos que afectan - o tengan el potencial de afectar - su desarrollo y libre determinación. Mientras esas condiciones que propician la sistemática violación de derechos humanos no sean eliminadas, e**l Estado deberá imponer una moratoria indefinida** sobre nuevas concesiones extractivas en territorios indígenas.

i. Liberación incondicional e inmediata de defensores ambientales y dirigentes políticos detenidos. En la actualidad se encuentran privados de libertad dos dirigentes principales de YATAMA, además de 8 guardabosques del territorio Mayangna de Sauni As. En ninguno de los casos se respetaron los derechos a un debido proceso, y por tanto las sentencias emitidas por las autoridades judiciales carecen de toda legitimidad legal. El Estado debe por tanto, **ordenar la liberación incondicional e inmediata de los defensores ambientales y los dirigentes políticos detenidos**, así como resarcir a las víctimas de estas detenciones arbitrarias.

j. Retorno seguro de familias Miskitu desplazadas. Las condiciones conductivas a las violaciones sistemáticas de derechos humanos, como lo hemos documentado en este informe, también han tenido como resultado el desplazamiento forzado de grupos de familias Miskitu a países vecinos, especialmente Honduras y Costa Rica. También un importante número de familias Mayangnas han tenido que migrar a zonas urbanas en el Caribe Norte huyendo de la violencia en sus territorios. **El Estado debe crear las condiciones que permitan tanto a las familias desplazadas internas como en países vecinos, el regreso seguro y sin temor a represalias o persecución** de agentes estatales y no estatales.

Recomendaciones a las organizaciones civiles que acompañan a los Pueblos y comunidades en acciones de documentación y denuncia de violaciones de derechos

a. Investigaciones independientes y sanciones para responsables de violaciones de derechos humanos y venta de tierras. Las organizaciones civiles que acompañan a las comunidades indígenas y afro-descendientes que experimentan actos de agresión, ocupaciones ilegales y desplazamiento forzado deben **continuar documentando esos procesos y hacerlo de una manera independiente, apegada a los estándares y normas del sistema universal y del sistema interamericano de derechos humanos**. Esta labor debe estar orientada a identificar a los responsables de violaciones de derechos humanos, sean agentes estatales o no estatales, así como aquellas entidades o personas involucradas en la transacción ilegal

de las tierras propiedad colectiva de los Pueblos Indígenas y comunidades Afrodescendientes.

b. Protección de la integridad personal de los defensores de derechos de los pueblos indígenas, así como la seguridad de las comunidades afectadas por violencia. La agudización de la crisis política y de derechos humanos en Nicaragua ha estado acompañada de un proceso de radicalización autoritaria y represiva de las autoridades nicaragüenses. Los actos represivos, persecución política y criminalización es aún más severa contra aquellas personas, comunidades y autoridades territoriales percibidas por las autoridades como "opositoras" por su constante denuncia de los actos violentos, demandas de justicia y por elevar su clamor ante audiencias nacionales e internacionales. Es recomendable que la labor de documentación de las organizaciones independientes defensoras de derechos humanos **se realice con suma atención a protocolos de seguridad y confidencialidad** que garantice que las personas, autoridades y miembros de las comunidades afectadas por la violencia sistemática impuesta sobre sus territorios no sean objeto de una mayor persecución, criminalización y represalias de parte de las autoridades estatales y agentes violentos no-estatales.

c. También es recomendable que en la manera de lo posible se implementen **procesos de consulta libre e informada** con las comunidades y organizaciones objeto de actos represivos - por ejemplo, iglesias y denominaciones religiosas - para asegurar que sus realidades son representadas adecuadamente, a través de canales seguros y autorizados, con el fin de evitar que se incrementen las acciones represivas por parte de las autoridades del país.

Línea de Tiempo del Etnocidio en la Costa Caribe

2013 (13 de Febrero)	Asesinato Elías Charly de 48 años de la Comunidad Musawas.
2014 (17 de Junio)	Las Comunidades del Territorio Rama y Kriol y de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields presentaron una petición ante la CIDH en contra de la concesión del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (GCIN) a la Empresa Hong Kong Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited, (HGND), argumentando la falta de consulta.
2015 (15 de septiembre)	Asesinato de Mario Leman Muller, dirigente politico de YATAMA, en Waspam. El caso nunca se llevó ante la justicia y por tanto continúa en la impunidad.
2015 (23 de septiembre)	Brooklyn Rivera es desaforado de su cargo de diputado en la Asamblea Nacional de Nicaragua. La bancada del FSLN acusó a Rivera de venta ilegal de tierras indígenas, hechos que no fueron probados en una corte judicial. Al momento de ser despojado de su cargo, Rivera, preside la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Regímenes Autonómicos de la Asamblea Nacional.
2015 (14 de Octubre)	CIDH emite medidas cautelares a favor del Pueblo Miskitu Twi-Tasba Raya, respecto a Nicaragua.
2015 (Diciembre)	Secuestro, desaparacion y asesinato de tres indigenas de Esperanza Rio Wawa (Dos Miskitus y un Mayangna).
2016 (Septiembre):	La CIDH eleva estas medidas a provisionales, incluyendo ahora a 15 comunidades indígenas, tras la intensificación de ataques y la ocupación de tierras por parte de colonos
2017 (Noviembre 6),	Destrucción por parte de simpatizantes del FSLN de la estatua del indio Miskut en Bilwi, símbolo cultural del Pueblo Miskitu. Juan Erbacio, Director de la emisora Yapti Tasba reaccionó diciendo: “era un líder grande, símbolo de nuestros patriarcas, símbolo de nuestros ancestros”.
2017 (Noviembre 6),	Destrucción, por parte de simpatizantes del FSLN, de la “Casa Verde” sede de la organización YATAMA en Bilwi.

2017 (Noviembre 6),	Cierre y confiscación de las radio comunitaria Yapti Tasba en Bilwi.
2020	Repunte de las actividades mineras en el país, con particular efecto en las Regiones del Caribe. "El crecimiento total de la producción que ofrecen los proyectos, de alrededor de 312.500oz/a, prácticamente duplicará la explotación de oro de Nicaragua."
2020 (29 de enero),	Ataque a la comunidad de Alal en el Territorio Mayangna Sauni As, 4 indígenas Mayangna asesinados, dos resultaron heridos y 12 viviendas quemadas. El ataque fue atribuido a una agrupación delincuencial de colonos. Este fue uno de los incidentes más reportados, que marcó un recrudecimiento de la violencia en la región.
2020 (Marzo).	El Consejo Regional de la RACCS aprobó el "Manual de Procedimiento para la Consulta Previa, Libre e Informada" cuyo contenido "no solo no fue conocido por los concejales que lo aprobaron sino que fue aprobado sin ser consultado con las asambleas comunales y territoriales de estos pueblos, máximas autoridades de los territorios indígenas y afrodescendientes, a los que se los aplicarían" (APIAN, 2020).
2021 (4 de marzo),	Ataque armado a la comunidad de Kimakwas, como resultado 2 comunitarios heridos.
2021(10 de mayo)	Ataque armado a la Comunidad de Silamwas en el ataque resultaron heridos 2 de los comunitarios que fueron atacados.
2021 (23 de Agosto),	Ataque en el cerro Kiwakumbaih. Asesinato de 18 mineros artesanales, Miskitu y Mayangna, en el territorio Mayangna Sauni As. "Aseguran los denunciantes que los atacantes forman parte de la banda Kukalón conformada por entre 40 y 100 hombres no indígenas armados con armas de guerra, liderada por Isabel Meneses -alias Chavelo- banda delincuencial también señalada de haber perpetrado la masacre de la Comunidad de Alal en enero de 2020."
2022 (17 de Enero).	Se ingresa el caso *Pueblos Rama y Kriol, Comunidad de Monkey*

	Point y Comunidad Creole Indígena de Bluefields y sus Miembros vs Nicaragua ante la Comision Interamericana de Derechos Humanos. "El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado por la violación de diversos derechos de los pueblos Rama y Kriol, incluyendo las nueve comunidades que integran el territorio de dichos pueblos, así como de la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields, y sus miembros"
2022 (13 de febrero),	CIDH emite resolución 9/2022 Medida Cautelar No. 505-15 a favor de las Comunidades Indígenas de Musawás, Suniwás y Wilú del Territorio Mayangna Sauni As en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.
2022 (6 de Noviembre).	En las elecciones municipales el FSLN se adjudicó la totalidad de las alcaldías de las Regiones Autónomas y del país
2023 (11 de Marzo),	Ataque armado a Wilú. "La comunidad indígena Mayangna de Wilú, en el Territorio Mayangna Sauni As, fue atacada por segunda vez por bandas criminales de colonos no indígenas armados con armas de guerra." Wilu se encuentra en la zona núcleo de la Reserva de la Biósfera de BOSAWAS, en la Región Autónoma de la Costa Caribe de Nicaragua (RACCN).
(Septiembre 2021 y Agosto 2023)	criminalización y prisionalización de 8 guardabosques Mayangna de Sauni As, imputando cargos fabricados. Igualmente los primero 4 Mayangna condenados cuentan con medidas cautelares.
2023 (29 de Septiembre),	Detención arbitraria de Brooklyn Rivera en la Ciudad de Bilwi.
2023 (1 de Octubre),	Detención arbitraria de Nancy Elizabeth Henriquez en la Ciudad de Managua.
2023 (3 de Octubre),	Cancelación de la personería jurídica de YATAMA por parte del Consejo Supremo Electoral.
2023 (22 de Diciembre)	Corte-IDH, emitió acción de medidas urgentes a favor de Brooklyn Rivera y Nancy Elizabeth Henriquez.
2024 (Enero)	Medios independientes reportan el incremento de la emigración

	internacional del pueblo Miskitu. Entre abril y diciembre de 2022 alrededor de 10,000 personas de origen Miskitu, especialmente hombres y mujeres jóvenes migraron hacia Estados Unidos.
2024 (15 de mayo)	"el Departamento del Tesoro de EE.UU. sancionó a dos empresas auríferas nicaragüenses, alegando que aportan ingresos al régimen de Ortega-Murillo y realizan "prácticas corruptas". Un informe de Oakland Institute reportó que "la fiebre del oro en Nicaragua, impulsada en gran medida por empresas y financieros norteamericanos, ha provocado una oleada de destrucción medioambiental y violencia contra los pueblos indígenas y afrodescendientes."
2024 (2 de Julio)	Autoridades migratorias nicaragüenses niegan el retorno al país al sacerdote catolico Miskitu, Rodolfo Napoleón French Naar. El religioso se desempeñaba como párroco de San Rafael Arcángel de Waspam.
2024 (14 de Septiembre)	Steadman Fagoth, Asesor Presidencial sobre políticas públicas para Pueblos Originarios, es detenido por el Ejército de Nicaragua, alegando que estaría involucrado en "la realización de actividades al margen de la ley con elementos vinculados al narcotráfico y crimen organizado."
2024 (30 de Septiembre)	La oficina del La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central (OACNUDH) emite un comunicado en donde denuncia "la cancelación de la personalidad jurídica de la Iglesia Morava - el 31 de agosto de 2024 - una institución fundamental para la vida espiritual y cultural de las comunidades indígenas de la Costa Caribe. Este acto constituye un ataque directo contra la libertad religiosa, el sistema de creencias y la autonomía regional, exacerbando aún más el clima de miedo entre las comunidades indígenas."
2024 (9 de Octubre)	CIDH emite medidas cautelares a favor de Brooklyn Rivera.
2024 (11 de Octubre)	CIDH emite medidas cautelares a favor de Nancy Elizabeth Henriquez.

2024 (Marzo).	En la novena elección de los Consejos Regionales Autónomos, el FSLN se adjudicó todos los cargos de elección en ambas regiones autónomas.

Referencias

Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2024). *Violaciones y abusos de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe de Nicaragua*, Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, 10 de Septiembre. https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/hrcouncil/grhe-nicaragua/a-hrc-55-crp-7-sp.pdf

Corte-CIDH (2005). Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Yatama *Vs.* Nicaragua Sentencia de 23 de Junio de 2005. *(Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_127_esp.pdf*

CIDH. (2023b). *Resolución 59-2023. Medidas Cautelares No. 799-23. Brooklyn Rivera Bryan respecto de Nicaragua*. Acceso: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/2023/res_59-23%C2%A0_mc_799-23%C2%A0_ni_es.pdf

Finley-Brook, M., (2016), "Territorial 'Fix'? Tenure Insecurity in Titled Indigenous Territories," *Bulletin of Latin American Research*, 35: 338-354, https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/blar.12489.

Heiskanen, Jaakko (2021) In the Shadow of Genocide: Ethnocide, Ethnic Cleansing, and International Order. *Global Studies Quarterly*, 1, 1–10https://doi.org/10.1093/isagsq/ksab030

Informe sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes de la Región Autónoma del Caribe Norte de Nicaragua Al Examen Periódico Universal en su Cuarto Ciclo 2024

Instituto de Raza, Igualdad y Derechos Humanos. Informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Lemkin, Raphael (1944). *Axis Rule in Occupied Europe*. Washington, DC: Carnegie Endowment for International Peace.

Organización de Estados Americanos (2016). *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, 14 de Junio. https://www.oas.org/es/sadye/documentos/DecAmIND.pdf

Red de Defensores Indígenas. Reporte de Derechos Humanos Impacto de las empresas extractivistas en comunidades Indígenas de la RACCN Informe para el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos y de la ONU

Solorzano, Melissa; Sauer, Sergio (2024). "Motores del Acaparamiento de Tierras en Nicaragua: Apropiaciones Contemporáneas en la Reserva de Biosfera Bosawas," *Revista Nera*, 27 (4), e10435, oct.-dic., DOI: https://doi.org/10.47946/rnera.v27i4.10435

Sylvander, Nora (2018), "Territorial Sanitation in Nicaragua, and the Prospects for Resolving Indigenous-Mestizo Land Conflicts," *Journal of Latin American Geography*, Vol. 17, No. 1, pp. 166-194, doi:10.1353/lag.2018.0007

UNESCO (1981). *La UNESCO y la Lucha Contra el Etnocidio. Declaracion de San Jose*, Diciembre,

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000049951_spa

Sitios de Internet

Fagoth, Steadman (2024). Comparecencia, Septiembre 13, Bilwi, Región Autónoma del Caribe Norte. Accesible en: http://autonomiasyautogobierno.com/2024/09/25/1526/